

*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

FICHA LIMPIA

Artículo 1º – OBJETO. La presente ley tiene como objeto establecer el régimen de ficha limpia para la provincia de Buenos Aires, con el fin de garantizar la transparencia y la seguridad en la selección de personal para cargos públicos regulando el acceso y permanencia en el ejercicio de la función.

Artículo 2º – ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente ley se aplica a todas las personas, sin excepción, que se desempeñen en la función pública en los organismos y entidades públicas que operen en la provincia de Buenos Aires, incluyendo al gobierno provincial, municipal, empresas estatales y entidades descentralizadas, ya sea en forma permanente o transitoria, por elección popular, designación directa, por concurso o por cualquier otro medio legal.

Artículo 3º- FUNCIÓN PÚBLICA. Se entiende por función pública a los efectos de esta ley, toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona física, en nombre de la Provincia de Buenos Aires o al servicio de ésta o de sus entidades u organismos, en cualquiera de sus Poderes, Municipios, u órganos de control, en todos sus niveles y jerarquías.

Podrán ser sujetos alcanzados por esta ley, por sometimiento voluntario de los órganos respectivos, las personas que integren los cuerpos colegiados de conducción y control de asociaciones gremiales de trabajadores/as, empresarios/as, de profesionales, comunitarias, sociales y a toda entidad que tenga por objeto administrar derechos e intereses colectivos y vincular las relaciones entre el sector público y los ciudadanos/as.



Artículo 4º- PERSONAS EN EJERCICIO DEL CARGO. Los sujetos comprendidos en la presente ley deberán presentar ante la oficina que determine el Poder Ejecutivo, las Cámaras Legislativas y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, dentro de los treinta (30) días corridos de su designación o contratación, un certificado de antecedentes penales donde conste que no hayan sido condenados en segunda instancia, aunque la sentencia no se encuentre firme y la pena fuere de cumplimiento en suspenso, por:

- a) el delito de fraude en perjuicio de la Administración Pública contemplado en el artículo 174, inciso 5º del CÓDIGO PENAL DE LA NACIÓN ARGENTINA;
- b) Los delitos previstos en los Capítulos VI - Cohecho y tráfico de influencias, VII - Malversación de caudales públicos, VIII - Negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas, IX - Exacciones ilegales, IX bis - Enriquecimiento ilícito de funcionarios y empleados y XIII - Encubrimiento, todos ellos contemplados en el Título XI - Delitos contra la Administración Pública, del Libro Segundo del CÓDIGO PENAL DE LA NACIÓN ARGENTINA;
- c) todo otro delito doloso contra la Administración que conlleve enriquecimiento que sea dispuesto de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la CONSTITUCIÓN PROVINCIAL".

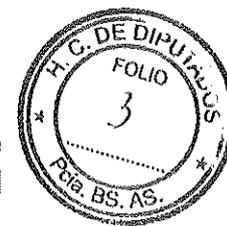
Los/las funcionarios/as públicos deberán acreditar y observar este requisito como de permanencia en el cargo, sumado a una conducta acorde con las obligaciones legales, éticas y estatutarias respectivas en el ejercicio de sus funciones. Si así no lo hicieren serán sancionados/as o removidos/as por los procedimientos establecidos en el régimen propio de su función.

ARTICULO 5º – CANDIDATURAS. Incorpórese como inciso c) del artículo 30 de la Ley Orgánica de los Partidos Políticos y Agrupaciones Municipales (Decreto Ley N.º 9889/92 – Texto Ordenado por Decreto N.º 3631/92), lo siguiente:

"c) Las personas que se encuentren condenadas penalmente a pena privativa de la libertad en segunda instancia, aunque la sentencia no se encontrare firme y la pena fuera de cumplimiento en suspenso, por los siguientes delitos:

- i) el delito de fraude en perjuicio de la Administración Pública contemplado en el artículo 174, inciso 5º del CÓDIGO PENAL DE LA NACIÓN ARGENTINA;
- II) Los delitos previstos en los Capítulos VI - Cohecho y tráfico de influencias, VII - Malversación de caudales públicos, VIII - Negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas, IX - Exacciones ilegales, IX bis - Enriquecimiento ilícito de funcionarios y empleados y XIII - Encubrimiento, todos ellos contemplados en el Título XI - Delitos contra la Administración Pública, del Libro Segundo del CÓDIGO PENAL DE LA NACIÓN ARGENTINA;

y



III) todo otro delito doloso contra la Administración que conlleve enriquecimiento que sea dispuesto de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la CONSTITUCIÓN PROVINCIAL".

El supuesto previsto en el presente inciso se aplicará únicamente en los casos en que la condena impuesta hubiera sido confirmada en segunda instancia, dictada antes del 31 de diciembre del año anterior al proceso electoral, en la que se hubiera confirmado la comisión de al menos uno de los delitos establecidos en la sentencia de primera instancia, aunque modifique la pena impuesta.

En caso de una condena confirmada en segunda instancia dictada con posterioridad al 1º de enero del año en que se llevarán a cabo las elecciones, el supuesto tendrá efecto a partir de la finalización de dicho proceso electoral.

La inelegibilidad regirá desde la fecha de la sentencia, salvo lo dispuesto en el párrafo anterior, hasta su eventual revocación o hasta el cumplimiento de la pena correspondiente

Los partidos políticos o alianzas electorales, a fin de acreditar el cumplimiento de los incisos b) y c) deberán exigir a todos los precandidatos/as y candidatos/as titulares y suplentes que integren sus listas, para cualquier cargo electivo provincial o municipal, el Certificado de Antecedentes Penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, o el informe o documento que lo sustituya, siendo responsables directos de su presentación por ante los órganos con competencia electoral. Tal certificado se deberá acompañar junto con la presentación de listas, tanto en las elecciones primarias como en las generales.

En caso de haberse advertido la falta de presentación del Certificado de Antecedentes Penales, el organismo con competencia electoral intimará, por única vez, al partido político o alianza electoral al cumplimiento de dicho requisito o al reemplazo del/de la precandidato/a o candidato/a, en un plazo de veinticuatro (24) horas.

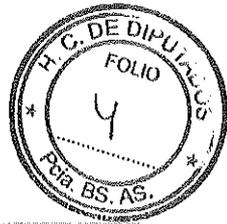
En caso de no adjuntarse el Certificado de Antecedentes Penales correspondientes, o, en su defecto, en caso de no producirse el reemplazo del/de la precandidato/a o candidato/a en el término de preaviso, la lista de dicho partido político o alianza electoral será considerada como lista incompleta y no podrá participar de las elecciones provinciales o municipales.

Si se advirtiese, con posterioridad a las elecciones provinciales o municipales, que alguno de los/las candidatos/as electos/as registra antecedentes por los delitos enumerados en el primer párrafo, la situación será inmediatamente comunicada a la Cámara Legislativa o Concejo Deliberante que corresponda a los fines de iniciar el proceso constitucional pertinente que hubiere lugar."

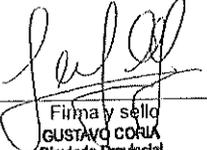
ARTICULO 6º – VIGENCIA. Esta Ley entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 7º – DE FORMA. Comuníquese al poder Ejecutivo

EXPTE. D- 1301 125-26



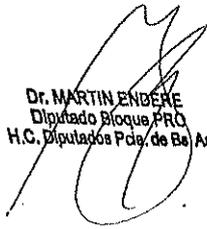
MARIA PAULA BUSTOS
Diputada Provincial
Bloque PRO
H.C. Diputados Prov. de Bs. As.



Firma y sello
GUSTAVO CORIA
Diputado Provincial
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



RITE SALLABERRY
Diputada
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



Dr. MARTIN ENBERE
Diputado Bloque PRO
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Que Ficha Limpia es una iniciativa ciudadana que busca prohibir la postulación a cargos públicos de quienes tengan condenas por delitos contra la administración pública, corrupción, violencia de género y otros. Originada en Argentina a través de la plataforma change.org, cuenta con más de 400,000 firmas y se ha implementado en municipios de todo el país, extendiéndose también a cargos ejecutivos locales.

Que la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, en su artículo 191, establece los requisitos para ser candidato a cargos electivos en los municipios, exigiendo que los postulantes sean mayores de 25 años, sepan leer y escribir, y tengan un año de residencia en el distrito.

Que el proyecto busca asegurar que individuos con antecedentes penales no ocupen posiciones de poder en el ámbito público. Con estas iniciativas, se elevarían los requisitos de elegibilidad en el ámbito público, respondiendo a la demanda ciudadana de mayor honestidad y transparencia en la función pública.

Que ya son varias las provincias que han tomado determinaciones similares, pudiendo nombrar entre ellas a Chubut, Mendoza, Salta, Jujuy, San Juan, Santa Fe, Río Negro, Córdoba y Neuquén. A su vez, varios Municipios de nuestras provincias han sido pioneros estableciendo regulaciones propias en tal sentido como podemos observar en Lujan desde el año 2022, Mar del Plata o Bahía Blanca.

Sumado a ello, se encuentra en tratamiento un proyecto similar en el Senado Nacional, lo que demuestra que el concepto de "Ficha Limpia" excede una ideología o color político y es mas una exigencia social que nosotros debemos atender.

Por ello señor presidente, y entendiendo que el presente proyecto fortalece la democracia, moderniza y transparenta a la administración pública y protege la voluntad de los ciudadanos, le solicito tanto a Ud. como a mis pares que acompañen el mismo.

Dr. MARTIN ENDEHE
Diputado Bloque PRO
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

RITA SALLABERRY
Diputada
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

MARIA PAULA BUSTOS
Diputada Provincial
Bloque PRO
H.C. Diputados Prov. de Bs. As.

Finna y sello
GUSTAVO CORIA
Diputado Provincial
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.